

Exp.: 10-OPEN-00029.5/2025

#### ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN E INADMISIÓN

Con fecha 03/02/2025 tuvieron entrada en el registro de esta Consejería las siguientes solicitudes de acceso a la información pública:

- ***Información pública sobre el expediente administrativo completo del Plan Especial de la Red Pública de Nivel Supramunicipal de Infraestructura al SAU 21 de El Molar, para planificar la conexión con la autovía A-1 desde el p.k. 30+650, tramitado con fecha del año 2015, así como el correspondiente al procedimiento asociado al procedimiento sustantivo, con número de referencia 10/092061.9/25.***
- ***Acceso como parte interesada en la tramitación del expediente administrativo del Plan Especial de Infraestructuras de Conexiones Exteriores al Sector SAU 21 de las Normas subsidiarias del municipio de El Molar, con número de referencia 10/102797.9/25.***

Dichas solicitudes fueron objeto de acumulación dada la íntima conexión que guardan, en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, que establece que *“el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento.”*, aplicado supletoriamente en este procedimiento.

Con carácter de antecedente se debe indicar que el planeamiento vigente en el municipio de El Molar es el establecido mediante el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 1 de agosto de 2002, por el que se aprueba definitivamente la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de El Molar y el Catálogo de Bienes a Proteger, al dar por cumplidas las condiciones impuestas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de abril de 2002, manteniendo el aplazamiento de la aprobación definitiva en los ámbitos SAU-4, SAU-5, SAU-11, SAU-12, SAU-13, SAU-21 y SAU-22 y suelo urbano en parcela destinada a equipamiento de bienestar social situada al norte del núcleo (BOCM de fecha 12/08/2002). Posteriormente, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 14 de julio de 2005, se aprueba definitivamente la Revisión en el Sector SAU-21 por haberse subsanado adecuadamente las deficiencias señaladas en el Acuerdo de fecha 25 de abril de 2002 (BOCM de fecha 26/08/2005).

En cuanto al Plan Especial, al que se refieren las solicitudes, no existe en la base de datos de la Dirección General de Urbanismo ningún expediente anterior al actual. Respecto del procedimiento



asociado al procedimiento sustantivo, la competencia para su tramitación corresponde a la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular.

Por lo que se refiere al actual, se está tramitando en la Dirección General de Urbanismo la aprobación inicial del mismo que, en su caso, se producirá mediante acuerdo de la Comisión de Urbanismo. Con carácter previo a dicha aprobación, desde el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos se han solicitado los informes previos a la Dirección General de Aviación Civil, así como a la Demarcación de Carreteras de Madrid, ambos de la Administración General del Estado. Igualmente se ha solicitado informe previo a la Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid y el inicio del procedimiento ambiental estratégico al órgano ambiental.

No obstante, una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado a), es decir, que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.

En este sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, por remisión del 59.1 de la citada norma, el expediente será sometido al trámite de información pública. Además, el artículo 59.3.b) de la misma norma, establece que *“además de la apertura del período de información pública y el requerimiento de informes, la Comisión de Urbanismo trasladará el expediente a los municipios afectados para su conocimiento e informe, el cual se emitirá en el plazo máximo de un mes.”*

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Urbanismo (Medio Ambiente)

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Acceder a la solicitud de *“Información pública sobre el expediente administrativo completo del Plan Especial de la Red Pública de Nivel Supramunicipal de Infraestructura al SAU 21 de El Molar, para planificar la conexión con la autovía A-1 desde el p.k. 30+650, tramitado con fecha del año 2015, así como el correspondiente al procedimiento asociado al procedimiento sustantivo”* indicando que no existe en la base de datos de la Dirección General de Urbanismo ningún expediente anterior al actual.



**SEGUNDO.-** Denegar el acceso al procedimiento asociado al procedimiento sustantivo, por cuanto este Centro Directivo no es el órgano competente para su tramitación, siendo éste la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular.

**TERCERO.-** Inadmitir la solicitud y el acceso a la información pública *“como parte interesada en la tramitación del expediente administrativo del Plan Especial de Infraestructuras de Conexiones Exteriores al Sector SAU 21 de las Normas subsidiarias del municipio de El Molar.”*, por cuanto esa asociación carece de la condición de interesada y, además, toda esta documentación será objeto de publicación general en el procedimiento de aprobación del Plan Especial de Infraestructuras correspondiente, en aplicación del artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, por remisión del 59.1 de la citada norma.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma  
LA DIRECTORA GENERAL DE URBANISMO